



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JOANNA MARGARITA SALAZAR.
DEMANDADO.	DUVAN DARIO SOTELO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00083-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta escrito de JOANNA MARGARITA SALAZAR, formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en DUVAN DARIO SOTELO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.094.898, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de DUVAN DARIO SOTELO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.094.898 y a favor de JOANNA MARGARITA SALAZAR, obligación contenida en título valor anexo a la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS MCTE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto del capital adeudado en la letra relacionado en el hecho primero de la demanda, DE FECHA 15 de enero de 2018.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Librar mandamiento de pago en contra del demandado DUVAN DARIO SOTELO RODRIGUEZ y mi a favor por el equivalente a los intereses corrientes generados desde el día Dieciséis (16) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018), hasta el día Quince (15) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018) por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) intereses sobre el capital de la letra relacionada en el hecho primero de la demanda.
3. Librar mandamiento de pago en contra del demandado DUVAN DARIO SOTELO RODRIGUEZ y a favor del demandante por el equivalente a los intereses de mora generados desde el día Dieciséis (16) de junio de Dos mil dieciocho (2018), hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), Capital de la letra relacionada en el hecho tercero.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

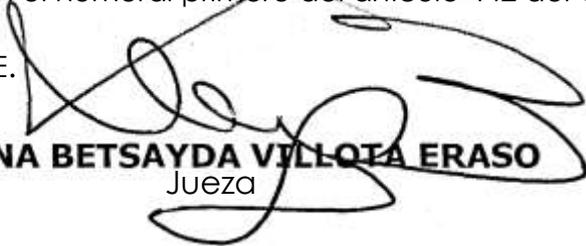
Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

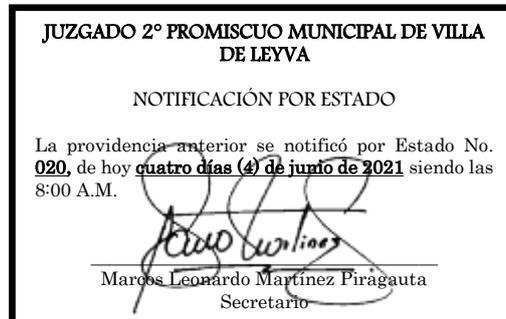
TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad408519b06761e8285f69ae56fe54db72bcd6574a941359723b7aa956e5488

Documento generado en 03/06/2021 05:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>